

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2001/C 202/01	Tipo de cambio del euro	1
2001/C 202/02	Procedimiento de información — Reglas técnicas ⁽¹⁾	2
2001/C 202/03	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 90/396/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aparatos de gas ⁽¹⁾	5
2001/C 202/04	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 97/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de mayo de 1997, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre equipos a presión ⁽¹⁾	6
2001/C 202/05	Comunicación en aplicación de la letra a) del apartado 5 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, relativo a las informaciones dadas por las autoridades aduaneras de los Estados miembros en materia de clasificación de mercancías en la nomenclatura aduanera	8
2001/C 202/06	Comunicación de la Comisión en el cuadro de la implementación de la Directiva 89/106/CEE del Consejo ⁽¹⁾	9
2001/C 202/07	Primera actualización de las comunicaciones de los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CE) n° 1348/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil	10
2001/C 202/08	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2516 — RBPE/Britax) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	16
2001/C 202/09	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2517 — Bristol-Myers Squibb/Du Pont) ⁽¹⁾	17
2001/C 202/10	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2389 — Shell/DEA) ⁽¹⁾	18
2001/C 202/11	Comunicación de la Comisión relativa a las licencias concedidas a empresas ferroviarias	19

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

III *Informaciones*

Comisión

2001/C 202/12

Convocatoria de propuestas con vistas a la obtención de subvenciones en el sector de la energía y los transportes para el período 2001-2002 (*Convocatoria de propuestas DG TREN/2001-01*)

20

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**17 de julio de 2001**

(2001/C 202/01)

1 euro	=	7,4444	coronas danesas
	=	9,2152	coronas suecas
	=	0,6088	libras esterlinas
	=	0,8516	dólares estadounidenses
	=	1,3083	dólares canadienses
	=	106,65	yenes japoneses
	=	1,5121	francos suizos
	=	7,9805	coronas noruegas
	=	87,64	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,6811	dólares australianos
	=	2,0996	dólares neozelandeses
	=	7,0263	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Procedimiento de información — Reglas técnicas

(2001/C 202/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Directiva 98/34/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 204 de 21.7.1998, p. 37; DO L 217 de 5.8.1998, p. 18).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglas técnicas recibidas por la Comisión

Referencia ⁽¹⁾	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses ⁽²⁾
2001/274/DK	Interfaz danés de radiocomunicaciones nº 00 046. Aparatos de radiocomunicación para la localización marítima (no SOLAS)	21.9.2001
2001/275/DK	Interfaz danés de radiocomunicaciones nº 00 047. Radiocomunicaciones UHF digitales terrestres privadas TETRA	21.9.2001
2001/276/I	Reglamentación de las disposiciones establecidas en el artículo 21, apartado 1, de la Ley nº 388 de 23.12.2000 (Ley financiera 2001), relativa a la exención a partir del 1 de julio de 2001, de la tasa sobre el biodiésel, dentro de los límites de un contingente anual de 300 000 toneladas, en el marco de un programa trienal	⁽⁴⁾
2001/277/S	Disposiciones destinadas a la aviación civil, Disposiciones de explotación BCL-D 6.1, Disposiciones complementarias de JAR-OPS 1, transportes aéreos comerciales (aeronaves)	24.9.2001
2001/278/D	Segunda modificación de la Ley de productos médicos (2. MPG-ÄndG)	24.9.2001
2001/279/NL	El Reglamento relativo a las armas y municiones	27.9.2001
2001/280/E	Propuesta de orden de . . . por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases	31.8.2001
2001/282/FIN	Proposición del Gobierno al Parlamento con vistas a una legislación relativa a la homologación de los materiales de construcción	28.9.2001
2001/283/S	Reglas de la Agencia del Medicamento relativas a las autorizaciones provisionales de venta de productos que contengan glucosamina	28.9.2001
2001/284/NL	Reglamento del . . . sobre reglas relativas a la designación de ciclomotores o motocicletas que pueden acogerse a la exención para no tener que circular obligatoriamente con casco y que modifica el Reglamento relativo a las funciones de la Oficina de Tráfico por Carretera (Reglamento relativo a la designación de ciclomotores y motocicletas que pueden acogerse a la exención para no tener que circular obligatoriamente con casco)	1.10.2001
2001/285/NL	Proyecto de modificación del Reglamento de exención relativo a la conservación en estado fresco, en los comedores y restaurantes, establecidos en el marco de la Ley de productos alimenticios	3.10.2001

⁽¹⁾ Año — número de registro — Estado miembro autor.

⁽²⁾ Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

⁽³⁾ No hay período de *statu quo* por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

⁽⁴⁾ No hay período de *statu quo* por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer guión del párrafo segundo del punto 11 del artículo 1 de la Directiva 98/34/CE.

⁽⁵⁾ Finalizado procedimiento de información.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94 (Recopilación 1996, p. I-2201), en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 98/34/CE (entonces 83/189/CEE) deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante el órgano jurisdiccional nacional, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO C 245 de 1.10.1986, p. 4).

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y no será oponible a los particulares.

LISTA DE SERVICIOS NACIONALES ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DE LA DIRECTIVA 98/34/CE

BÉLGICA

Institut belge de normalisation/Belgisch Instituut voor Normalisatie
Avenue de la Brabançonne/Brabançonnaan, 29
B-1040 Bruxelles/Brussel
Sra. Hombert
Tel.: (32-2) 738 01 10
Fax: (32-2) 733 42 64
X400:O=GW;P=CEC;A=RTT;C=BE;DDA:RFC-822=CIBELNOR(A)IBN.BE
Internet: cibelnor@ibn.be

Sra. Descamps
Tel.: (32-2) 206 46 89
Fax: (32-2) 206 57 45
Internet: normtech@pophost.eunet.be

DINAMARCA

Danish Agency for Trade and Industry
Dahlerups Pakhus
Lagelinie Allé 17
DK-2100 Copenhagen Ø
Sr. K. Dybkjaer
Tel.: (45) 35 46 62 85
Fax: (45) 35 46 62 03
X400:C=DK;A=DK400;P=EFS;S=DYBKJAER;G=KELD
Internet: kd@efs.dk

ALEMANIA

Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie
Referat V D 2
Villenomblerstraße, 76
D-53123 Bonn
Sr. Shirmer
Tel.: (49 228) 615 43 98
Fax: (49 228) 615 20 56
X400:C=DE;A=BUND400;P=BMW;O=BONN1;S=SHIRMER
Internet: Shirmer@BMW.Bund400.de

GRECIA

Ministry of Development
General Secretariat of Industry
Michalacopoulou 80
GR-115 28 Athens
Tel.: (30-1) 778 17 31
Fax: (30-1) 779 88 90

ELOT
Acharnon 313
GR-11145 Athens

Sr. E. Melagrakis
Tel.: (30-1) 212 03 00
Fax: (30-1) 228 62 19
Internet: 83189@elot.gr

ESPAÑA

Ministerio de Asuntos Exteriores
Secretaría de Estado de política exterior y para la Unión Europea
Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras
Políticas Comunitarias
Subdirección general de asuntos industriales, energéticos, transportes,
comunicaciones y medio ambiente
c/Padilla 46, Planta 2ª, Despacho 6276
E-28006 Madrid

Sra. Nieves García Pérez
Tel.: (34-91) 379 83 32

Sra. María Ángeles Martínez Álvarez
Tel.: (34-91) 379 84 64
Fax: (34-91) 575 56 29/575 86 01/431 55 51
X400:C=ES;A=400NET;P=MAE;O=SEPEUE;S=D83-189

FRANCIA

Délégation interministérielle aux normes
SQUALPI
64-70 allée de Bercy — télédod 811
F-75574 Paris Cedex 12
Sra. S. Piau
Tel.: (33-1) 53 44 97 04
Fax: (33-1) 53 44 98 88
Internet: suzanne.piau@industrie.gouv.fr

IRLANDA

NSAI
Glasnevin
Dublin 9
Ireland
Sr. Owen Byrne
Tel.: (353-1) 807 38 66
Fax: (353-1) 807 38 38
X400:C=IE;A=EIRMAIL400;P=NRN;O=NSAI;S=BYRNEO
Internet: byrneo@nsai.ie

ITALIA

Ministero dell'Industria, del commercio e dell'artigianato
via Molise 2
I-00100 Roma

Sr. P. Cavanna
Tel.: (39-06) 47 88 78 60

X400:C=IT;A=MASTER400;P=GDS;OU1=M.I.C.A-ISPIND;
DDA:CLASSE=IPM;DDA:ID-NODO=BF9RM001;S=PAOLO CAVANNA

Sr. E. Castiglioni
Tel.: (39-06) 47 05 30 69/47 05 26 69
Fax: (39-06) 47 88 77 48
Internet: Castiglioni@minindustria.it

LUXEMBURGO

SEE — Service de l'Énergie de l'État
 34, avenue de la Porte-Neuve
 BP 10
 L-2010 Luxembourg
 Sr. J.P. Hoffmann
 Tel.: (352) 469 74 61
 Fax: (352) 22 25 24
 Internet: jean-paul.hoffmann@eg.etat.lu

PAÍSES BAJOS

Ministerie van Financiën — Belastingdienst — Douane
 Centrale Dienst voor In- en uitvoer (CDIU)
 Engelse Kamp 2
 Postbus 30003
 9700 RD Groningen
 Nederland
 Sr. IJ. G. van der Heide
 Tel.: (31-50) 523 91 78
 Fax: (31-50) 523 92 19
 Sra. H. Boekema
 Tel.: (31-50) 523 92 75
 X400:C=NL;A=400NET;P=CDIU;OU1=CDIU;S=NOTIF

AUSTRIA

Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten
 Abt. II/1
 Stubenring 1
 A-1011 Wien
 Sra. Haslinger-Fenzl
 Tel.: (43-1) 711 00 55 22/711 00 54 53
 Fax: (43-1) 715 96 51
 X400:S=HASLINGER;G=MARIA;O=BMWA;P=BMWA;A=GV;C=AT
 Internet: maria.haslinger@bmwa.gv.at
 X400:C=AT;A=GV;P=BMWA;O=BMWA;OU=TBT;S=POST

PORTUGAL

Instituto Português da Qualidade
 Rua C à Avenida dos Três Vales
 P-2825 Monte da Caparica
 Sra. Cândida Pires
 Tel.: (351-1) 294 81 00
 Fax: (351-1) 294 81 32
 X400:C=PT;A=MAILPAC;P=GTW-MS;O=IPQ;OU1=IPQM;S=DIR83189

FINLANDIA

Kauppa- ja teollisuusministeriö
 Ministry of Trade and Industry
 Aleksanterinkatu 4
 PL 230 (PO Box 230)
 FIN-00171 Helsinki
 Sr. Petri Kuurma
 Tel.: (358-9) 160 36 27
 Fax: (358-9) 160 40 22
 Internet: petri.kuurma@ktm.vn.fi
 Site Web: <http://www.vn.fi/ktm/index.html>
 X400:C=FI;A=MAILNET;P=VN;O=KTM;S=TEKNISSET;G=MAARAYKSET

SUECIA

Kommerskollegium
 (National Board of Trade)
 Box 6803
 S-113 86 Stockholm
 Sra. Kerstin Carlsson
 Tel.: (46) 86 90 48 00
 Fax: (46) 86 90 48 40
 E-mail: kerstin.carlsson@kommers.se
 X400:C=SE;A=400NET;O=KOMKOLL;S=NAT NOT POINT
 Site Web: <http://www.kommers.se>

REINO UNIDO

Department of Trade and Industry
 Standards and Technical Regulations Directorate 2
 Bay 327
 151 Buckingham Palace Road
 London SW 1 W 9SS
 United Kingdom
 Sra. Brenda O'Grady
 Tel.: (44) 17 12 15 14 88
 Fax: (44) 17 12 15 15 29
 X400:S=TI, G=83189, O=DTI, OU1=TIDV, P=HMG DTI, A=Gold 400,
 C=GB
 Internet: uk98-34@gtnet.gov.uk
 Site Web: <http://www.dti.gov.uk/strd>

EFTA — ESA

EFTA Surveillance Authority (DRAFTTECHREGESA)
 X400:O=gw;P=iihe;A=rtt;C=be;DDA:RFC-822=Solveig.
 Georgsdottir@surv.efta.be
 C=BE;A=BT;P=EFTA;O=SURV;S=DRAFTTECHREGESA
 Internet: Solveig.Georgsdottir@surv.efta.be

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 90/396/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aparatos de gas ⁽¹⁾

(2001/C 202/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Publicación de los títulos y de las referencias de las normas armonizadas europeas de acuerdo con lo previsto en la Directiva

OEN ⁽¹⁾	Referencia	Título de la norma armonizada
CEN	EN 26:1997/ A1:2000	Aparatos de producción instantánea de agua caliente para usos sanitarios provistos de quemadores atmosféricos que utilizan combustibles gaseosos
CEN	EN 89:1999/ A2:2000	Aparatos de producción de agua caliente por acumulación para usos sanitarios que utilizan combustibles gaseosos
CEN	EN 416-1:1999/ A1:2000	Tubos radiantes suspendidos con monoquemador que utilizan combustibles gaseosos para uso no doméstico — Parte 1: Seguridad
CEN	EN 419-1:1999/ A1:2000	Aparatos suspendidos de calefacción por radiación luminosa que utilizan combustibles gaseosos para uso no domésticos — Parte 1: Seguridad
CEN	EN 613:2000	Aparatos de calefacción independientes por convección que utilizan combustibles gaseosos
CEN	EN 624:2000	Especificaciones para los aparatos que funcionan exclusivamente con gases licuados del petróleo (GLP) — Aparatos de calefacción que utilizan GLP y funcionan en espacios estancos para ser instalados en vehículos y embarcaciones
CEN	EN 777-1:1999/ A1:2001	Tubos radiantes suspendidos con quemador múltiple que utilizan combustibles gaseosos para uso no doméstico — Parte 1: Sistema D, seguridad
CEN	EN 777-2:1999/ A1:2001	Tubos radiantes suspendidos con quemador múltiple que utilizan combustibles gaseosos para uso no doméstico — Parte 2: Sistema E, seguridad
CEN	EN 777-3:1999/ A1:2001	Tubos radiantes suspendidos con quemador múltiple que utilizan combustibles gaseosos para uso no doméstico — Parte 3: Sistema F, seguridad
CEN	EN 777-4:1999/ A1:2001	Tubos radiantes suspendidos con quemador múltiple que utilizan combustibles gaseosos para uso no doméstico — Parte 4: Sistema H, seguridad
CEN	EN 1106:2001	Llaves manuales para aparatos que utilizan gas como combustible
CEN	EN 12309-2:2000	Acondicionadores de aire y/o bombas de calor de absorción y adsorción que funcionan con gas, con un poder calorífico no superior a 70 kW — Parte 2: uso racional de la energía
CEN	EN 13611:2000	Dispositivos de control y seguridad para quemadores y aparatos a gas — Requisitos generales

⁽¹⁾ OEN (organismos europeos de normalización):

- CEN: Rue de Stassart/Stassartstraat 36, B-1050 Bruxelles/Brussel, tel. (32-2) 550 08 11, fax (32-2) 550 08 19 (www.cenorm.be).
- Cenelec: Rue de Stassart/Stassartstraat 35, B-1050 Bruxelles/Brussel, tel. (32-2) 519 68 71, fax (32-2) 519 69 19 (www.cenelec.be).
- ETSI: F-06921 Sophia Antipolis Cedex, tel. (33) 92 94 42 22, fax (33) 93 65 47 16 (<http://www.etsi.org>).

Aviso:

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse o en los organismos europeos de normalización o en los organismos nacionales de normalización ⁽²⁾, podrán encontrar una lista que figura en anexo de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ modificada por la Directiva 98/48/CE ⁽⁴⁾.
- La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* no implica que las normas están disponibles en todos los idiomas comunitarios.
- Se han publicado más normas armonizadas sobre los aparatos de gas en ediciones anteriores del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Se puede consultar una lista actualizada y completa en Internet, servidor Europa, en la siguiente dirección:
<http://europa.eu.int/comm/enterprise/newapproach/standardization/harmstds/reflist/appligas.html>

⁽¹⁾ DO L 196 de 26.7.1990, p. 15.

⁽²⁾ <http://www.cenorm.be/aboutcen/whatis/membership/members.htm>

⁽³⁾ DO L 204 de 21.7.1998, p. 37.

⁽⁴⁾ DO L 217 de 5.8.1998, p. 18.

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 97/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de mayo de 1997, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre equipos a presión ⁽¹⁾

(2001/C 202/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Publicación de los títulos y de las referencias de las normas armonizadas europeas de acuerdo con lo previsto en la Directiva

OEN ⁽¹⁾	Referencia	Título de la norma armonizada
CEN	EN 378-1:2000	Sistemas de refrigeración y bombas de calor — Requisitos de seguridad y medioambientales — Parte 1: Requisitos básicos, definiciones, clasificación y criterios de selección
CEN	EN 473:2000	Ensayos no destructivos — Cualificación y certificación de personal que realiza ensayos no destructivos — Principios generales

En la siguiente norma auxiliar armonizada para materiales, la presunción de conformidad con los requisitos esenciales de seguridad se limita a los datos técnicos de los materiales en la norma y no presupone la idoneidad del material para un equipo específico. Por consiguiente, los datos técnicos declarados en la norma correspondiente al material se deberán evaluar respecto a los requisitos de diseño del equipo específico con objeto de verificar que cumplen los requisitos esenciales de seguridad de la Directiva sobre equipos a presión.

CEN	EN 1653:1997 A1:2000	Cobre y aleaciones de cobre — Chapas y discos para calderas, recipientes a presión y depósitos para agua caliente
CEN	EN 1711:2000	Examen no destructivo de uniones soldadas. Ensayos por corriente de Foucault por el método de la discriminación de fases

En la siguiente norma auxiliar armonizada para materiales, la presunción de conformidad con los requisitos esenciales de seguridad se limita a los datos técnicos de los materiales en la norma y no presupone la idoneidad del material para un equipo específico. Por consiguiente, los datos técnicos declarados en la norma correspondiente al material se deberán evaluar respecto a los requisitos de diseño del equipo específico con objeto de verificar que cumplen los requisitos esenciales de seguridad de la Directiva sobre equipos a presión.

CEN	EN 10272:2000	Barras de acero inoxidable para usos a presión
-----	---------------	--

En la siguiente norma auxiliar armonizada para materiales, la presunción de conformidad con los requisitos esenciales de seguridad se limita a los datos técnicos de los materiales en la norma y no presupone la idoneidad del material para un equipo específico. Por consiguiente, los datos técnicos declarados en la norma correspondiente al material se deberán evaluar respecto a los requisitos de diseño del equipo específico con objeto de verificar que cumplen los requisitos esenciales de seguridad de la Directiva sobre equipos a presión.

CEN	EN 10273:2000	Barras laminadas en caliente de acero soldable para aparatos a presión con características específicas a temperaturas elevadas
-----	---------------	--

En la siguiente norma auxiliar armonizada para materiales, la presunción de conformidad con los requisitos esenciales de seguridad se limita a los datos técnicos de los materiales en la norma y no presupone la idoneidad del material para un equipo específico. Por consiguiente, los datos técnicos declarados en la norma correspondiente al material se deberán evaluar respecto a los requisitos de diseño del equipo específico con objeto de verificar que cumplen los requisitos esenciales de seguridad de la Directiva sobre equipos a presión.

⁽¹⁾ DO L 181 de 9.7.1997, p. 1.

OEN ⁽¹⁾	Referencia	Título de la norma armonizada
CEN	EN 12392:2000	Aluminio y aleaciones de aluminio. Productos forjados. Requisitos especiales para productos destinados a la fabricación de equipos a presión
CEN	EN 12434:2000	Recipientes criogénicos. Tubos flexibles criogénicos
CEN	EN 13133:2000	Soldeo fuerte — Cualificación de operadores
CEN	EN 13134:2000	Soldeo fuerte — Cualificación de procedimientos

⁽¹⁾ OEN (organismos europeos de normalización):

- CEN: Rue de Stassart/Stassartstraat 36, B-1050 Bruxelles/Brussel; tel. (32-2) 550 08 11; fax (32-2) 550 08 19 (www.cenorm.be);
- Cenelec: Rue de Stassart/Stassartstraat 35, B-1050 Bruxelles/Brussel; tel. (32-2) 519 68 71; fax (32-2) 519 69 19 (www.cenelec.be);
- ETSI: F-06921 Sophia Antipolis Cedex, tel. (33) 492 94 42 22; fax (33) 493 65 47 16 (<http://www.etsi.org>).

Aviso::

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse o en los organismos europeos de normalización o en los organismos nacionales de normalización ⁽²⁾, podrán encontrar una lista que figura en anexo de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ modificada por la Directiva 98/48/CE ⁽⁴⁾.
- La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* no implica que las normas están disponibles en todos los idiomas comunitarios.
- Se han publicado más normas armonizadas para equipos de presión en ediciones anteriores del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽⁵⁾. Se puede consultar una lista actualizada y completa en Internet, servidor Europa, en la siguiente dirección:

<http://europa.eu.int/comm/enterprise/newapproach/standardization/harmstds/reflist/equippre.html>.

⁽²⁾ <http://www.cenorm.be/aboutcen/whatis/membership/members.htm>.

⁽³⁾ DO L 204 de 21.7.1998, p. 34.

⁽⁴⁾ DO L 217 de 5.8.1998, p. 18.

⁽⁵⁾ DO C 348 de 5.12.2000.

Comunicación en aplicación de la letra a) del apartado 5 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, relativo a las informaciones dadas por las autoridades aduaneras de los Estados miembros en materia de clasificación de mercancías en la nomenclatura aduanera

(2001/C 202/05)

Una información arancelaria vinculante dejará de ser válida, a partir de esta fecha, cuando ya no sea compatible con la interpretación de la nomenclatura aduanera en virtud de las medidas arancelarias internacionales siguientes:

Modificación de las notas explicativas del sistema armonizado y criterios de clasificación del Consejo de cooperación aduanera (documento CCA nº NC 0340; acta requerida de la 26ª sesión del Comité del sistema armonizado).

MODIFICACIÓN DE LAS NOTAS EXPLICATIVAS ADOPTADAS DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DEL CONVENIO SOBRE EL SISTEMA ARMONIZADO Y CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN, REDACTADOS POR EL COMITÉ DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA

(26ª SESIÓN DE NOVIEMBRE DE 2000)

DOC. NC 0340

Modificación de las notas explicativas de la nomenclatura anexa al Convenio sobre el sistema armonizado

19.01	P/3
19.05	P/3
22.06	P/13
23.09	P/14
38.08	P/14
73.21	P/16
84.43	P/2
84.71	P/7
84.71	P/8
84.71	P/9
84.71	P/10
84.71	P/2
85.12	P/12
90.17	P/8

Criterios de clasificación aprobados por el Comité del sistema armonizado

5606.00/1	P/4
5606.00/2	P/4
6212.90/2	P/5
8443.51/1	P/6
8471.80/2	P/7
8471.80/3	P/7
8471.80/4	P/7
8471.80/5	P/7
8481.80/4	P/4
8512.30/1	P/12

Las informaciones relativas al contenido de estas medidas podrán obtenerse en la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera, Comisión de las Comunidades Europeas, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, así como en el sitio Internet de esta Dirección General (http://europa.eu.int/comm/dgs/taxation_customs/index_es.htm).

Comunicación de la Comisión en el cuadro de la implementación de la Directiva 89/106/CEE del Consejo

(2001/C 202/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(Publicación de los títulos y referencias de las normas armonizadas de acuerdo con la Directiva)

OEN ⁽¹⁾	Referencia	Título de la norma	Fecha de aplicabilidad de la norma armonizada de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 89/106/CEE	Fecha de fin del período de coexistencia ⁽²⁾
CEN	EN 12050-1:2001	Estaciones de elevación de efluentes para edificios y terrenos, parte 1: Estaciones de elevación para efluentes con materias fecales	1.11.2001	1.11.2002
CEN	EN 12094-13:2001	Sistemas fijos de extinción de incendios; Componentes para sistemas de extinción por gas, parte 13: Requisitos y métodos de ensayo para válvulas de retención y válvulas antirretorno	1.1.2002	1.1.2003
CEN	EN 12094-5:2000	Sistemas fijos de extinción de incendios; Componentes para sistemas de extinción por gas, parte 5: Requisitos y métodos de ensayo para válvulas direccionales de alta y baja presión y sus actuadores para sistemas de CO ²	1.10.2001	1.10.2002
CEN	EN 12094-6:2000	Sistemas fijos de extinción de incendios; Componentes para sistemas de extinción por gas, parte 6: Requisitos y métodos de ensayo para los dispositivos no eléctricos de desactivación de los sistemas de CO ²	1.10.2001	1.10.2002
CEN	EN 12094-7:2000	Sistemas fijos de extinción de incendios; Componentes para sistemas de extinción por gas, parte 7: Requisitos y métodos de ensayo para difusores para sistemas de CO ²	1.10.2001	1.10.2002
CEN	EN 12416-1:2001	Sistemas fijos de extinción de incendios; Sistemas de extinción por polvo, parte 1: Especificaciones y métodos de ensayo para sistemas y componentes	1.1.2002	1.1.2003
CEN	EN 671-1:2001	Instalaciones fijas de extinción de incendios; Sistemas equipados con mangueras, parte 1: Bocas de incendio equipadas con mangueras semirrígidas	1.2.2002	1.2.2003
CEN	EN 671-2:2001	Instalaciones fijas de extinción de incendios; Sistemas equipados con mangueras, parte 2: Bocas de incendio equipadas con mangueras planas	1.2.2002	1.2.2003

⁽¹⁾ OEN (organismos europeos de normalización):

— CEN: rue de Stassart/De Stassartstraat 36, B-1050 Bruxelles/Brussel; tel. (32-2) 550 08 11; fax: (32-2) 550 08 19;

web: www.cenorm.be,

— Cenelec: rue de Stassart/De Stassartstraat 35, B-1050 Bruxelles/Brussel; tel. (32-2) 519 68 71; fax: (32-2) 519 69 19;

web: www.cenelec.be,

— ETSI: BP 152, F-06561 Valbonne Cedex; tel. (33) 492 94 42 12; fax: (33) 493 65 47 16; web: www.etsi.org.

⁽²⁾ La fecha de fin del período de coexistencia es la misma que la fecha de retirada de las especificaciones técnicas contradictorias, después de lo cual, la presunción de conformidad debe estar basada en las especificaciones técnicas europeas armonizadas (normas armonizadas o documentos de idoneidad técnica).

Primera actualización de las comunicaciones de los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil ⁽¹⁾

(2001/C 202/07)

La presente actualización contiene los datos complementarios y las modificaciones que los Estados miembros han remitido.

Habrà aún una actualización para los Países Bajos (informaciones complementarias relativas al artículo 9) y para Alemania.

Las posibles correcciones posteriores de los datos de hecho, como los cambios de dirección, se efectuarán en el sitio Internet de la Comisión (http://europa.eu.int/comm/justice_home/unit/civil_reg1348_es.htm) y no serán objeto de una publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

1. En la introducción se añadirá el párrafo siguiente:

«Por lo que se refiere al artículo 14, el hecho de que un Estado miembro no haya comunicado disposiciones lingüísticas particulares, significa implícitamente que son de aplicación las disposiciones lingüísticas del artículo 8».

2. Para Bélgica:

En los puntos 5 y 7 del artículo 2 se suprimirán los paréntesis.

En el artículo 3, se insertará el nuevo penúltimo apartado siguiente:

«Puede remitirse información por correo postal, por fax, por correo electrónico o por teléfono.».

El artículo 9 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 9

Fecha de notificación o traslado

Bélgica se propone optar por la inaplicación del sistema previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 9, ampliando el ámbito de aplicación del apartado 2, que en consecuencia rezará así:

“No obstante, cuando deba notificarse o trasladarse un documento judicial o extrajudicial, la fecha que deberá tenerse en cuenta respecto del requirente será la establecida por la legislación del Estado miembro de origen.”.

Justificación

Bélgica estima que consideraciones de seguridad jurídica para el requirente justifican la fijación en lo que se refiere a la fecha de entrega del acto, y ello sin perjuicio de la protección de la otra parte, tal y como aparece organizada en el apartado 1 del artículo 9.

En su forma actual, el apartado 2 puede lesionar los derechos del requirente.

En efecto, incluso en situaciones en que la Ley no ha fijado ningún plazo de actuación, para los actos judiciales y extrajudiciales es importante que se reconozca un efecto al cumplimiento de un acto.

Así, si una de las partes litigantes que ha perdido en primera instancia quiere interponer recurso, debe poder hacerlo sin esperar a la realización de la formalidad de notificación de la sentencia.

Del mismo modo, si una persona desea interrumpir una prescripción, notificará un acto interruptivo (acto extrajudicial).».

⁽¹⁾ DO C 151 de 22.5.2001, p. 4.

En el artículo 14, el primer guión se sustituirá por el texto siguiente:

«— utilización del siguiente formulario:

“Notificación o traslado por correo — Artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1348/2000 del Consejo relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil ⁽¹⁾

Número de referencia:

1. ORGANISMO TRANSMISOR

1.1. Nombre:

1.2. Dirección:

1.2.1. Número/buzón y calle:

1.2.2. Código postal y lugar:

1.2.3. País:

1.3. Teléfono:

1.4. Fax (*):

1.5. Correo electrónico (*):

2. REQUIRENTE

2.1. Nombre:

2.2. Dirección:

2.2.1. Número/buzón y calle:

2.2.2. Código postal y lugar:

2.2.3. País:

2.3. Teléfono:

2.4. Fax (*):

2.5. Correo electrónico (*):

3. DESTINATARIO

3.1. Nombre:

3.2. Dirección:

3.2.1. Número/buzón y calle:

3.2.2. Código postal y lugar:

3.2.3. País:

3.3. Teléfono:

3.4. Fax (*):

3.5. Correo electrónico (*):

3.6. Número de identificación/número de seguridad social/número de sociedad o equivalente (*):

4. MODO DE NOTIFICACIÓN O TRASLADO: correo postal

5. DOCUMENTO QUE DEBE NOTIFICARSE O TRASLADARSE POR CORREO POSTAL

a) 5.1. Tipo de documento:

5.1.1. Judicial

5.1.1.1. Citación

5.1.1.2. Sentencia

5.1.1.3. Recurso

5.1.1.4. Varios

5.1.2. Extrajudicial

b) 5.2. Lengua del documento

5.2.1. Original: DE, EN, DA, ES, FI, FR, EL, IT, NL, PT, SV, otros:

5.2.2. (*) Traducción: DE, EN, DA, ES, FI, FR, EL, IT, NL, PT, SV, otros:

c) Número de piezas:

6.1. UTILIZACIÓN DE LENGUAS

L'entité d'origine informe le destinataire qu'il peut refuser l'acte s'il n'est pas rédigé dans la ou l'une des langues du lieu de signification ou de notification ou dans une langue de l'État d'origine qu'il comprend et qu'il y a lieu de renvoyer l'acte à l'entité d'origine en précisant la raison du refus.

El organismo transmisor informa al destinatario del documento de que puede negarse a aceptarlo si no está redactado en una lengua oficial del lugar de notificación o traslado o en una lengua del Estado de transmisión que el destinatario entienda, y que en tal caso procede devolver el documento al organismo transmisor, precisando la razón del rechazo.

Den fremsendende instans underretter modtageren om, at han kan afvise dokumentet, hvis det ikke er affattet på (et af) forkyndelsesstedets sprog, eller på et sprog i det fremsendende land, som han forstår, og at dokumentet skal sendes tilbage til den fremsendende instans med nærmere angivelse af årsagen til afvisningen.

Der Empfänger wird von der Übermittlungsstelle davon in Kenntnis gesetzt, dass er die Annahme des Schriftstücks verweigern darf, wenn es nicht in der oder einer der Sprache(n) des Zustellungs-orts oder in einer Sprache des Übermittlungsstaats abgefasst ist, die er nicht versteht, und dass das Schriftstück an die Übermittlungsstelle unter Angabe des Annahmeverweigerungsgrunds zurück-zusenden ist.

Η υπηρεσία διαβίβασης ενημερώνει τον παραλήπτη ότι μπορεί να αρνηθεί την παραλαβή της πράξης εφόσον αυτή δεν έχει συνταχθεί στη γλώσσα ή σε μία από τις γλώσσες του τόπου κοινοποίησης ή επίδοσης ή σε γλώσσα του κράτους μέλους διαβίβασης την οποία ο παραλήπτης κατανοεί και ότι μπορεί να παραπέμψει την πράξη στην υπηρεσία διαβίβασης διευκρινίζοντας το λόγο άρνησης της παραλαβής.

The transmitting agency informs addressees that they may reject the document if it is not drafted in the language or one of the languages of the place of service or in a language of the State of origin which they understand and that they should return the document to the transmitting agency explaining why it has been rejected.

L'organo mittente informa il destinatario dell'atto che può rifiutare di riceverlo se non è redatto in una delle lingue ufficiali del luogo di notificazione o comunicazione o in una lingua ufficiale dello Stato membro mittente di sua comprensione e che può rinviarlo all'organo mittente precisando le ragioni del suo rifiuto.

De verzendende instantie deelt de geadresseerde mede dat hij het stuk kan weigeren indien dit niet is gesteld in de taal of één van de talen van de plaats van betekening of kennisgeving of in een taal van de staat van herkomst die hij begrijpt, en dat het stuk aan de verzendende instantie moet worden teruggezonden met vermelding van de redenen van de weigering.

A entidade de origem informa o destinatário que pode recusar o acto se este não estiver redigido na língua ou numa das línguas do local da citação ou notificação ou numa língua do Estado de origem que o destinatário compreenda, devendo o acto ser remetido à entidade de origem, indicando-se a razão da recusa.

Lähetettävän viranomaisen on ilmoitettava vastaanottajalle, että tämä voi kieltäytyä vastaanottamasta asiakirjaa, jollei sitä ole laadittu tiedoksiantomaan kielellä tai sellaisella lähetettävän maan kielellä, jota vastaanottaja ymmärtää, ja että asiakirja on tällöin palautettava lähetettävälle viranomaiselle ja perusteltava, miksi sitä ei ole otettu vastaan.

Det sändande organet skall upplysa mottagaren om att denne har rätt att vägra ta emot handlingen om den inte är avfattad på det eller de språk som används där delgivningen sker eller på språket i ursprungslandet, det senare under förutsättning att mottagaren förstår det språket. Det skall också anges att mottagaren skall skicka tillbaka handlingen till det sändande organet, med uppgift om varför han eller hon vägrat ta emot den.

Hecho en:

Fecha:

Firma y/o sello:

(¹) DO L 160 de 30.6.2000, p. 37.

(*) Facultativo".».

3. Para España:

El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

Organismos transmisores

En España, los organismos transmisores serán los Secretarios Judiciales de los distintos Juzgados y Tribunales.».

En el artículo 14 se añadirá la frase siguiente:

«Asimismo, se respetarán las normas de traducción previstas en los artículos 5 y 8 del Reglamento.».

4. Para Irlanda:

El artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 4

Traslado de documentos:

Irlanda aceptará que el impreso de solicitud (formulario modelo) se rellene en inglés o en gaélico.».

El artículo 10 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 10

Certificación y copia del documento significado o notificado

Irlanda aceptará que el impreso de certificación se rellene en inglés o en gaélico.».

5. Para Italia:

El artículo 9 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 9

Fecha de notificación o traslado

No se alega ninguna excepción.».

En el artículo 19, el apartado se sustituirá por el texto siguiente:

«Italia no realizará las comunicaciones de los apartados 2 y 4.».

6. Para Luxemburgo:

El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

Organismos transmisores

Los agentes judiciales competentes para las notificaciones de los documentos. Los secretarios judiciales de los órganos jurisdiccionales competentes en materia de notificación de los documentos.».

En el segundo apartado del artículo 19, los términos «después de la notificación» se sustituirá por «después del fallo.».

7. Para los Países Bajos:

El artículo 9 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 9

Fecha de notificación

Los Países Bajos no aplicarán los apartados 1 y 2 del artículo 9. La formulación exacta se comunicará una vez que haya sido aprobada por el Parlamento.».

8. Para Portugal:

El artículo 14 se sustituirá por el texto siguiente:

«Portugal declara que aceptará las notificaciones por correo, siempre que se lleven a efecto mediante envío certificado con acuse de recibo y se acompañen de una traducción de acuerdo con las disposiciones del artículo 8 del Reglamento.».

9. Para Finlandia:

El artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 4

Traslado de documentos:

Finlandia acepta que el formulario de solicitud se rellene en inglés, además del finés y el sueco.».

El artículo 10 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 10

Certificación y copia del documento notificado

Finlandia acepta que el formulario de certificación se rellene en inglés, además del finés y el sueco.».

10. Para el Reino Unido:

En el punto 2 del artículo 3, «2. Escocia:», se añadirá el dato siguiente:

«Correo electrónico: David.Berry@scotland.gsi.gov.uk».

En el artículo 3, el punto 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«4. Gibraltar
The Registrar of the Supreme Court of Gibraltar
Supreme Court
Law Courts
277 Main Street
Gibraltar
Tel. (350) 788 08
Fax (350) 771 18.».

El artículo 14 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 14

Notificación por correo

La notificación de un documento por correo sólo podrá aceptarse mediante envío certificado. Deberá obtenerse del destinatario o de cualquier otra persona dispuesta a acusar recibo en nombre del destinatario una firma, como prueba de la entrega del documento.

El destinatario podrá rechazar la notificación del documento principal si no va acompañado de una traducción inglesa jurada o de una traducción jurada en una lengua que comprenda.».

En el artículo 15, se añadirá el punto siguiente:

«3. Gibraltar
No existe oposición por parte de Gibraltar a la facultad de notificación directa que se prevé en el apartado 1 del artículo 15.».

En el artículo 19, se añadirá el punto siguiente:

«3. Gibraltar
Al considerar el tribunal la posibilidad de anular una sentencia en rebeldía, deberá tener en cuenta si la persona que pretende eximirse de la sentencia presentó una solicitud al respecto rápidamente.».

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.2516 — RBPE/Britax)****Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2001/C 202/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 9 de julio de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Royal Bank Private Equity Limited («RBPE»), perteneciente al grupo The Royal Bank of Scotland plc («RBSG») adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa Britax International plc («Britax») mediante oferta pública de adquisición presentada el 4 de julio de 2001.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— RBSG: banca, seguro y servicios financieros.

— Britax: sistemas para interiores de aviones, componentes de automóvil.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽³⁾, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2516 — RBPE/Britax, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de control de operaciones de concentración de empresas
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

Notificación previa de una operación de concentración
(asunto COMP/M.2517 — Bristol-Myers Squibb/Du Pont)

(2001/C 202/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 9 de julio de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Bristol-Myers Squibb Company («BMS», EE UU) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de Du Pont Pharmaceuticals Company («Du Pont», EE UU) mediante la adquisición de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— BMS: productos farmacéuticos y relativos a cuidados de la salud.

— Parenco: productos farmacéuticos y radiofarmacéuticos.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto al proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2517 — Bristol-Myers Squibb/Du Pont, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.2389 — Shell/DEA)**

(2001/C 202/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 10 de julio de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Deutsche Shell GmbH, perteneciente al grupo Shell (UK/NL) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa DEA Mineralöl AG, controlada por RWE AG (Alemania), mediante la adquisición de sus acciones. Hasta el 1 de julio de 2004, a más tardar, DEA estará bajo control conjunto de Shell y RWE. Las partes han acordado de forma jurídicamente vinculante que después de esa fecha Shell adquiera el control exclusivo de DEA.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

- Shell: exploración, producción, refinado y venta de productos del petróleo y gas natural; producción y venta de productos químicos; producción de electricidad y energía a partir de productos renovables,
- RWE (excluida DEA): energía, minería, servicios medioambientales, producción de petróleo; producción, distribución y venta de gas natural; distribución de aguas y procesado de aguas residuales; sistemas industriales y construcción,
- DEA: exploración, producción, refinado y venta de productos de petróleo; producción y venta de productos químicos.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto al proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2389 — Shell/DEA, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Comunicación de la Comisión relativa a las licencias concedidas a empresas ferroviarias

(2001/C 202/11)

Con arreglo al apartado 8 del artículo 11 de la Directiva 95/18/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias, la Comisión ha de informar a los Estados miembros sobre las licencias expedidas. A continuación se presentan los datos correspondientes a las licencias expedidas por la autoridad mencionada en el punto 2.

1. Nombre y dirección de la empresa ferroviaria

Svenska Tågkompaniet AB, Box 45, S-971 02 Luleå

2. Autoridad otorgante en el país en que tenga su sede la empresa ferroviaria

Järnvägsinspektionen, Box 858, S-781 28 Borlänge

3. Fecha de la decisión

29 de agosto de 2000

Primera concesión Suspensión Revocación Modificación **4. Número de la licencia**

J 00-1075/81

5. Condiciones y obligaciones

—

6. Observaciones referidas a la concesión, suspensión, revocación o modificación

—

7. Otras observaciones

—

8. Persona de contacto de la autoridad otorgante

(nombre y apellidos números de teléfono y fax, dirección electrónica)

Ulrik Bergman, tel. (46-243) 44 60 16; fax (46-243) 44 60 05; correo electrónico: ulrik.bergman@jarnvagsinsp.se

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Convocatoria de propuestas con vistas a la obtención de subvenciones en el sector de la energía y los transportes para el período 2001-2002

(Convocatoria de propuestas DG TREN/2001-01)

(2001/C 202/12)

1. CONTEXTO POLÍTICO

La Comisión Europea tiene la intención de conceder subvenciones para fomentar los objetivos de la política común de la energía y los transportes. Para el período 2000-2005 se han fijado las prioridades políticas siguientes:

1.1. La realización del mercado interior de la energía y los transportes

- La apertura progresiva de los mercados de la electricidad y el gas natural deberá acompañarse de medidas complementarias que garanticen los intercambios transfronterizos y que favorezcan la integración de los mercados energéticos en beneficio de los consumidores europeos.
- Deberá avanzarse en la introducción de la Europa del ferrocarril.
- Se elaborará un paquete legislativo relativo a los puertos con el fin de abrir el mercado de los servicios portuarios y de facilitar asimismo el desarrollo del transporte marítimo a corta distancia.

1.2. La conciliación entre, por una parte, el desarrollo de los transportes y de la energía y, por otra, el respeto al medio ambiente

- Es necesario reequilibrar el lugar de cada modo de transporte (ferrocarril, vías navegables, transporte marítimo a corta distancia) por lo que se refiere al transporte de mercancías, en particular para disminuir la congestión en el transporte por carretera.
- Es necesario desarrollar transportes urbanos más accesibles y competitivos para limitar el uso del coche particular en las grandes aglomeraciones. Es necesario fomentar los vehículos limpios de bajo consumo energético.
- Es necesario determinar la parte a medio plazo de cada una de las fuentes de energía en la Europa ampliada y promover la diversificación (petróleo, gas, carbón, nuclear, nuevas energías, etc.) con el doble objetivo del cumplimiento de los objetivos de Kioto

y de la limitación de la dependencia energética externa.

- Se hará hincapié asimismo en el control del consumo de energía, en particular en el sector de la construcción, y en el fomento de las nuevas fuentes de energía.

1.3. La creación de grandes redes en Europa

- Es necesario revisar las orientaciones en las redes transeuropeas de transporte y energía dando prioridad a la financiación de la supresión de los puntos de congestión.
- Es necesario conectar las grandes redes transeuropeas a los proyectos en ejecución en los países candidatos.
- Es necesario dotar a las redes de sistemas inteligentes de gestión del tráfico con el fin de garantizar la fluidez y la seguridad.
- Es necesario desarrollar nuevas fórmulas de financiación de los costes de construcción y de tarificación del uso de las grandes infraestructuras (por ejemplo, a través de los Alpes y los Pirineos).

1.4. El control del espacio

- Es necesario fomentar la creación de un espacio aéreo único con el fin de reformar la gestión del tráfico aéreo y descongestionar el cielo europeo.
- Es necesario lograr la creación del sistema europeo de navegación por satélite Galileo.

1.5. El refuerzo de la seguridad

- Es necesario crear una agencia europea de seguridad aérea.
- Es necesario reforzar las normas de seguridad marítima y su aplicación en todos los puertos de la Comunidad. El naufragio del *Erika* debe servir de lección para evitar que pueda volver a ocurrir una catástrofe similar.

- Es necesario promover la formación y la capacitación de los marinos y de los conductores de vehículos de carretera.
- Es necesario mantener un nivel elevado de seguridad ferroviaria.

1.6. El éxito de la ampliación

Se desarrollarán iniciativas adecuadas para ayudar a los países candidatos a incorporar a su derecho interno el acervo comunitario en el ámbito de los transportes y de la energía. Se prestará una atención especial a los aspectos de la seguridad, la legislación social, el desarrollo de las infraestructuras y la seguridad de las instalaciones nucleares.

1.7. La política euromediterránea

Es necesario fomentar iniciativas de interconexión de las redes de transporte y energía, así como de control de un transporte marítimo a corta distancia seguro y eficaz.

1.8. Las relaciones transatlánticas

Es necesario desarrollar un marco coherente para las relaciones transatlánticas en el ámbito de la aviación civil.

2. PRESUPUESTO DISPONIBLE

Se estima que el importe total de las subvenciones que deben concederse durante el período 2000-2002 como consecuencia de la presente convocatoria de propuestas asciende a 8 000 000 euros (importe aproximado facilitado a título orientativo).

Salvo en casos excepcionales, el importe de una subvención no deberá ser inferior a 50 000 euros ni superior a 500 000 euros.

3. ACTIVIDADES CUBIERTAS POR LA CONVOCATORIA DE PROPUESTAS

Habida cuenta del contexto descrito en el punto 1 anterior, la Comisión cofinanciará las acciones que respondan a los siguientes objetivos:

3.1. Redes transeuropeas (RTE) de energía y transporte

- acciones (conferencias especializadas, publicaciones, etc.) de difusión de la política en el ámbito de las RTE (incluida la ampliación) en sus componentes económicos, financieros y de interoperabilidad.

Contacto:

Comisión Europea
Dirección General de Energía y Transportes
Dirección B — Célula financiera
Sra. Rita Swinnen
DM24 — 08/12
Rue de la Loi/Wetstraat 200

B-1049 Bruxelles/Brussel
Tel. (32-2) 296 85 22
Correo electrónico: rita.swinnen@cec.eu.int

3.2. Energías convencionales

- acciones destinadas a aplicar las conclusiones del Libro Verde «Hacia una estrategia europea para la seguridad del abastecimiento energético»,
- acciones destinadas a establecer la asociación entre la Unión Europea y Rusia en materia de cooperación energética,
- acciones destinadas a promover la innovación tecnológica conciliando los objetivos del abastecimiento de energía convencional y la lucha contra el cambio climático,
- gestión de los residuos nucleares.

Contacto:

Comisión Europea
Dirección General de Energía y Transportes
Dirección B — Célula financiera
Sra. Nadine Van Den Berghe
DM24 — 05/110
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Tel. (32-2) 295 68 21
Correo electrónico: nadine.vandenberghe@cec.eu.int

3.3. Nuevas energías y control de la demanda

- acciones destinadas a desarrollar un transporte urbano más accesible y competitivo,
- acciones destinadas a desarrollar el acceso de las personas de movilidad reducida a los transportes públicos, en particular a través del intercambio de las mejores prácticas, campañas de sensibilización, desarrollo de vehículos innovadores y pruebas piloto,
- acciones destinadas a promover la eficacia energética y la utilización de las fuentes de energía renovables en los edificios y en las acciones socioeconómicas,
- acciones (conferencias, redes informáticas, proyectos piloto concretos, etc.) destinadas a promover sistemas energéticos sostenibles.

Contacto:

Comisión Europea
Dirección General de Energía y Transportes
Dirección B — Célula financiera
Sra. Mari Varho
DM28 — 05/66
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Tel. (32-2) 295 77 69
Correo electrónico: mari.varho@cec.eu.int

3.4. Transportes terrestres

- acciones destinadas a reforzar la seguridad vial: seguridad activa y pasiva de los vehículos, pruebas de colisión, control técnico, utilización de los cinturones de seguridad y dispositivos de retención para niños, lucha contra el alcohol al volante, efecto de los medicamentos y drogas, limitación de la velocidad, medidas de reducción del ruido del tráfico, campañas de seguridad, formación de los conductores y otros usuarios de la carretera,
- acciones relacionadas con las nuevas disposiciones comunitarias y que contribuyan directamente a la creación de un espacio ferroviario europeo en los aspectos de la interoperabilidad, la seguridad y la formación profesional, así como iniciativas de fomento de la cooperación entre los agentes del sector ferroviario.

Contacto:

Comisión Europea
Dirección General de Energía y Transportes
Dirección B — Célula financiera
Sr. Cornelis de Graaf
DM28 — 04/33
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Tel. (32-2) 299 38 22
Correo electrónico: cornelis.degraaf@cec.eu.int

3.5. Transporte aéreo

- aplicación de las normas de seguridad,
- cooperación internacional,
- acciones de fomento de la creación y gestión de estructuras de seguridad y gestión del tráfico aéreo en el marco de proyectos internacionales,
- acciones destinadas a mejorar la protección de los pasajeros.

Contacto:

Comisión Europea
Dirección General de Energía y Transportes
Dirección B — Célula financiera
Sr. Jan Plas
DM28 — 01/22
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Tel. (32-2) 295 84 86
Correo electrónico: enero.plas@cec.eu.int

3.6. Transporte marítimo

- acciones destinadas a reforzar la formación y las cualificaciones de la gente de mar y a mejorar las condiciones de vida y trabajo a bordo de los buques,

- acciones destinadas a reforzar la seguridad y la protección del medio ambiente en todos los ámbitos del transporte marítimo y, en particular, a mejorar la transparencia y la eficacia de la recogida y la difusión de la información, apoyo y cooperación con las organizaciones internacionales, medidas destinadas a evitar los accidentes o a reducir sus efectos, formación, armonización y difusión de las mejores prácticas, examen y evaluación de medidas existentes o propuestas, así como campañas de información y fomento,
- acciones destinadas a reforzar la seguridad de los buques y las terminales de pasajeros, incluidos los barcos de crucero,
- creación y seguimiento de centros nacionales de fomento del transporte marítimo a corta distancia con el fin de promover este modo de transporte como solución viable y útil para responder a las necesidades de transporte,
- difusión de información sobre el transporte marítimo a corta distancia y acciones destinadas a promover este modo de transporte en toda Europa contribuyendo a las actividades de la red europea de transporte marítimo a corta distancia (European Shortsea Network).

Contacto:

Comisión Europea
Dirección General de Energía y Transportes
Dirección B — Célula financiera
Sra. Fabienne Coilin
DM28 — 03/53
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Tel. (32-2) 296 11 55
Correo electrónico: fabienne.coilin@cec.eu.int

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

4.1. Régimen jurídico del solicitante

Las personas jurídicas deberán haberse constituido y registrado legalmente. La concesión de una subvención a una persona física no está descartada de antemano, pero se considerará no obstante un caso especial. En este caso, será necesario que la propia persona física asuma la responsabilidad de la realización de la acción subvencionada.

4.2. Motivos de exclusión

El solicitante no deberá encontrarse en ninguna de las situaciones que constituyen uno de los motivos de exclusión contemplados en el artículo 29 de la Directiva 92/50/CEE del Consejo de 18 de junio de 1992, que coordina los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios.

4.3. Capacidad financiera del solicitante

El solicitante deberá tener la capacidad financiera para llevar a cabo la acción para la que solicite la subvención y presentará sus cuentas anuales del último ejercicio o, en el caso de un organismo público, su presupuesto anual.

4.4. Capacidad técnica del solicitante

El solicitante deberá tener la capacidad técnica y operativa para llevar a cabo la acción para la que solicite la subvención y proporcionará los documentos requeridos en el impreso de solicitud de subvención (currículum vitae de las personas encargadas de realizar la acción, descripción de los proyectos y actividades emprendidas durante los tres últimos años, etc).

— *plan de trabajo* (claridad y adecuación de los objetivos, adecuación de los resultados previstos),

— *calendario* de la acción,

— *metodología*,

— preparación de las personas encargadas de llevar a cabo la acción subvencionada y estructura del *equipo* propuesto,

— *asociación* con indicación de los organismos participantes y, para cada organismo, indicación de las modalidades de participación (responsabilidades, actividades y papel de cada organismo socio) así como de su participación en el presupuesto (ingresos y gastos).

5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La acción subvencionada deberá responder a uno de los objetivos contemplados en el punto 3 anterior. La Comisión se basará en los siguientes criterios para elegir las acciones y el porcentaje de financiación comunitaria:

La descripción de la acción deberá incluir los medios que garanticen la visibilidad de la acción comunitaria (publicaciones, organización de acontecimientos, sitios Internet, CD-ROM, etc).

5.1. Calidad de la acción

— *Dimensión europea*: la Comisión evaluará la magnitud del valor añadido europeo real que creará la acción y la medida en que reforzará la cooperación entre los Estados miembros, así como entre las instancias comunitarias, nacionales, regionales y locales interesadas. Por otra parte, el compromiso y la participación activa de la sociedad civil son también necesarios para la realización de los objetivos de la política común de energía y transportes.

— *Carácter innovador*: la Comisión evaluará en qué medida la acción propuesta inducirá nuevas estrategias y prácticas. Los resultados de las acciones subvencionadas se integrarán cuando proceda en las propuestas de actos legislativos, comunicaciones y otros documentos elaborados por la Comisión Europea.

— *Efecto multiplicador*: la Comisión evaluará en qué medida la acción propuesta permitirá la transferencia, generalización, difusión u aplicación a gran escala de los resultados, experiencias, conocimientos y buenas prácticas que se deriven de la misma.

— *Evaluación*: la Comisión evaluará en qué medida la acción propuesta implica un método de evaluación e indicadores de resultados que se refieran a los objetivos previstos. A este respecto, conviene poder cuantificar los beneficios de la acción subvencionada.

5.2. Calidad de la solicitud

La organización de la acción deberá estar bien detallada, en particular en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

5.3. Relación coste-eficacia

El presupuesto, desglosado por categorías de gasto, deberá demostrar una excelente relación coste-eficacia de la acción (adecuación entre los resultados previstos y el importe de la subvención).

5.4. Recursos presupuestarios disponibles

Las subvenciones se concederán dentro del límite de los recursos presupuestarios disponibles.

6. CONDICIONES FINANCIERAS

6.1. Porcentaje de cofinanciación comunitaria

La subvención es un incentivo para la realización de una acción que no podría llevarse a cabo sin un apoyo financiero comunitario, y responde al principio de la cofinanciación. La Comisión sólo prevé pues una financiación complementaria y subsidiaria a las contribuciones aportadas por el beneficiario, por las autoridades nacionales, regionales o locales y por otros organismos. Por lo tanto, el importe de la subvención concedida constituirá entre el 10 y el 50 % del importe total de los costes pertinentes de la acción. Las aportaciones en especie no se considerarán costes subvencionables.

6.2. Período de admisibilidad de los costes

Solamente se considerarán admisibles los costes habidos con posterioridad a la firma del convenio de subvención por todas las partes. No habrá financiación retroactiva. La duración de la acción subvencionada no deberá en principio superar los 18 meses.

6.3. Costes subvencionables

La cantidad total de los costes pertinentes deberá mostrar que la organización de la acción subvencionada cumple los principios de gestión financiera sana, en especial en lo que se refiere al ahorro y a la rentabilidad. Además, los costes deberán cumplir los criterios siguientes para ser subvencionables:

- los costes deberán ser necesarios para la realización de la acción, estar directamente relacionados con la misma y estar previstos en el proyecto de presupuesto adjunto al convenio de subvención.
- los costes deberán ser razonables y conformes a las condiciones del contrato.
- solamente se podrán subvencionar los costes habidos efectivamente en el período de duración de la acción tal como se define en el apartado 1 del artículo 2 del convenio de subvención.
- los costes deberán contabilizarse, registrarse en los documentos fiscales del beneficiario, y ser identificables y controlables.

Los costes directos son los gastos generados directamente por la acción e indispensables para la realización de la misma, es decir, costes que serían inexistentes si no se llevase a cabo la acción. Serán subvencionables los siguientes costes directos:

- los costes del personal encargado de llevar a cabo la acción, es decir, los correspondientes a los salarios reales más las contribuciones sociales y los demás costes incluidos en la remuneración. Los costes de personal no podrán ser superiores a los tipos más bajos generalmente aceptados en el mercado,
- los gastos de viaje y dietas del personal encargado de la realización de la acción,
- los costes de adquisición de bienes de equipo (nuevos o de segunda mano), a condición de que éstos correspondan a los costes normales del mercado y de que el valor de los bienes en cuestión se amortice de conformidad con las normas fiscales y contables aplicables al beneficiario. La Comisión solamente podrá tener en cuenta la proporción de amortización del bien correspondiente al período de ejecución de la acción, excepto cuando la naturaleza o el uso del artículo justifique un tratamiento distinto por la Comisión,
- los costes de los suministros y otros bienes consumibles,
- los gastos de subcontratación, a condición de que la Comisión haya dado su acuerdo escrito previo para ello. En este caso, el beneficiario garantizará que las

condiciones del Acuerdo que le sean aplicables lo sean también a los subcontratistas,

- los costes derivados directamente de los requisitos del convenio de subvención (difusión de la información, evaluación específica de la acción, traducción, reproducción, etc.), incluidos, en su caso, los costes de servicios financieros (en especial el coste de garantías financieras), pero excluidos los riesgos de cambio, salvo disposición contraria expresa en el convenio,
- una provisión para imprevistos, con un límite del 5 % de los costes directos subvencionables.

Por regla general, se subvencionarán como costes indirectos los gastos generales, aplicándose para ello un porcentaje fijo máximo del 7 % del total de los costes directos subvencionables.

Los costes indirectos serán subvencionables a condición de que no incluyan costes asignados en el Acuerdo a otra partida del presupuesto, no puedan imputarse directamente y no estén financiados por otras fuentes.

La suma total de las diferentes cantidades imputadas por el beneficiario en concepto de gastos generales subvencionables no podrá superar, cuando sea titular de diferentes convenios de subvención, el total de los gastos generales que haya tenido durante el ejercicio financiero correspondiente ni durante el período de duración de la acción.

Los costes indirectos no serán subvencionables cuando el convenio de subvención se refiera a la financiación de una acción realizada por un organismo que ya esté recibiendo de la Comisión una subvención para gastos de funcionamiento.

6.4. Costes no subvencionables

Los costes siguientes no serán subvencionables:

- contribuciones en especie,
- costes del capital invertido,
- provisiones para posibles pérdidas o deudas futuras,
- intereses adeudados,
- deudas,
- créditos dudoso,
- pérdidas de cambio, salvo cuando el acuerdo establezca disposiciones explícitas al respecto,
- costes excesivos o improcedentes.

7. PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

El impreso de solicitud de subvención, las modalidades de presentación del expediente, así como un modelo de convenio de subvención, están disponibles en el sitio Internet de la Dirección General de Energía y Transportes:

http://europa.eu.int/comm/dgs/energy_transport/index_es.html

Estos documentos pueden también obtenerse solicitándolos por escrito a las personas de contacto anteriormente indicadas.

En función del tipo de actividad afectada por la acción que debe subvencionarse (véase el punto 3 anterior), las propuestas deberán enviarse en tres ejemplares en papel a las personas de contacto anteriormente indicadas. Se rechazarán las propuestas enviadas por fax o por correo electrónico, así como los expedientes incompletos. El plazo de envío finaliza el 31 de diciembre de 2002.

Un Comité de evaluación examinará las solicitudes de subvención recibidas atendiendo a los criterios de selección y adjudicación anteriormente mencionados. La Comisión podrá pedir al solicitante que le facilite la documentación o la información complementaria necesaria para la evaluación de la acción y su presupuesto. Cuando proceda, la Comisión podrá invitar al solicitante a que revise el presupuesto de la acción para la que solicite la subvención o el porcentaje de cofinanciación comunitario.

La Comisión informará a los interesados del curso dado a su solicitud, bien mediante una carta de denegación, bien remitiéndoles una propuesta de convenio de subvención que deberán firmar inmediatamente y devolver a la Comisión. La acción subvencionada no podrá empezar hasta tanto la Comisión no haya firmado el convenio de subvención.

8. PRESENTACIÓN DEL INFORME Y LA LIQUIDACIÓN FINAL

Según los términos del convenio de subvención, los beneficiarios deberán presentar un informe final. Este informe, que

describirá los resultados de la acción subvencionada de manera detallada, irá acompañado de las publicaciones, folletos, materiales didácticos, vídeos, materiales publicitarios, comunicados prensa, recortes de periódico y otros documentos en soporte papel o multimedia que ilustren el proyecto. La Comisión podrá comunicar los informes finales y los resultados de la acción subvencionada a toda persona interesada.

La liquidación final, adjunta al informe final, presentará el conjunto de los costes subvencionables de la acción según el modelo del presupuesto adjunto al convenio de subvención y se acompañará de un estado recapitulativo completo de los ingresos y gastos de la acción. El beneficiario deberá llevar una contabilidad rigurosa de la acción y conservar todos los justificantes originales a efectos de control durante un período de cinco años a partir de la fecha del último pago efectuado por la Comisión.

Si una acción resultase lucrativa, los beneficios deberán emplearse para devolver a la Comisión las ayudas recibidas. En caso de que el coste real fuese inferior al coste total inicialmente previsto, la Comisión reducirá su contribución proporcionalmente a la diferencia entre ambos resultados. Por lo tanto, es conveniente para el candidato presentar un presupuesto razonable.

Los beneficiarios tienen la obligación de mencionar claramente la ayuda comunitaria recibida en cualquier publicación o actividad financiada con la subvención, con las dos siguientes indicaciones:

- «Con el apoyo de la Comunidad Europea»,
- «La información contenida en esta publicación no refleja necesariamente la posición o la opinión de la Comisión Europea».

Las disposiciones relativas al control técnico y financiero figuran en el artículo 14 de las condiciones generales adjuntas al convenio de subvención.